

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0680-TRA-PI

**Solicitud de registro como marca del signo FOINCO FOLLETO INFORMATIVO
COMERCIAL (diseño)**

Manuel Segura Barrantes, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 324-08)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 088-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta minutos del tres de febrero de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Segura Barrantes, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento nueve-cero cincuenta y uno, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 16:55:07 horas del 14 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Resuelta que fue la revocatoria interpuesta por la parte contra la resolución final venida en alzada, el Registro de la Propiedad Industrial, por resolución de las 16:19:13 horas del 27 de agosto de 2008, reconoció el cumplimiento de lo prevenido a las 14:41 horas del 29 de febrero de 2008, excepto en lo referido a los timbres, por lo que confirma el abandono decretado y admite el recurso de apelación planteado en subsidio. Sin embargo, considera este Tribunal que el tema del pago de timbres no es objeto de regulación por parte del artículo 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, por lo tanto, la falta de su aportación no puede hacerse acreedora de la sanción contenida en el artículo 13 de dicha Ley, sino que

más bien debe regularse por su marco jurídico específico, sean los artículos 4 párrafo primero de la Ley de Creación del Timbre del Colegio de Abogados y Reforma a la Ley de Timbre Forense, N° 3245, 111 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, Decreto Ejecutivo N° 32493-J, y 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Aranceles del Registro Público, N° 4564, que respectivamente indican:

“Artículo 4.

Cuando las oficinas administrativas o los Tribunales de Justicia, de cualquier instancia o grado, notaren que el timbre no ha sido agregado en todo o en parte, sin perjuicio de dar trámite a la gestión, o del curso dado a las anteriores, prevendrán el pago o reintegro correspondiente, dentro del plazo de diez días, bajo el apercibimiento de no oír al omiso mientras no se cumpla lo ordenado, sin retroacción de términos. (...)”

“Artículo 111.- Falta de pago del timbre.

Cuando el timbre no se haya pagado en todo o en parte se procederá así:

- a) Si se tratare de documentos sujetos a inscripción en registros, dejarán de inscribirlos mientras no se pague o complete el timbre.
- b) Si los Tribunales de Justicia u otras oficinas administrativas notaren esa falta, prevendrá al interesado su pago o reintegro bajo la advertencia de no tramitar la gestión.
- c) Los documentos no susceptibles de inscripción carecerán de efectos jurídicos mientras no se les agregue o complete el timbre correspondiente.”

“Artículo 3.- Anotación e inscripción

Todos los actos o contratos inscribibles en el Registro Público deberán cancelar, al ser presentados, todos los tributos, timbres e impuestos respectivos, los cuales se cancelarán mediante entero bancario. A los tributos y timbres podrá aplicárseles un descuento de un seis por ciento (6%).

El Registro Público no inscribirá documentos que deban satisfacer dichos tributos, timbres e impuestos, pero hayan dejado de cubrirlos íntegramente y cancelará el asiento de presentación de los documentos recibidos en estas condiciones, si el interesado no cubriere el faltante en el término de tres meses calendario, contados a partir de la fecha de presentación del documento. (...)"

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Habiendo procedido el Registro de forma inconforme a nuestro ordenamiento jurídico, lo procedente es anular sus actuaciones a partir de la dictada a las 14:41 horas del 29 de febrero de 2008, para que se proceda a prevenir de acuerdo a lo analizado en el considerando anterior.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se anulan las actuaciones del Registro de la Propiedad Industrial dentro del presente expediente a partir de la dictada a las 14:41 horas del 29 de febrero de 2008, para que se proceda conforme a derecho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen .-**NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

- EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA
- TG: EXAMEN DE LA MARCA
- TNR: 00.42.09
-